

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Veladiz, núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franco, al Editor del Boletín.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 4.<sup>o</sup>

El Consejo de Sanidad, al cual se pasó á informe una consulta del Gobernador de Barcelona sobre el orden que deba guardarse para ejercer la presidencia accidental de las Juntas de Sanidad, ha expuesto lo que sigue:

«La Sección se ha hecho cargo de la comunicación del Gobernador de Barcelona sobre el orden que deba guardarse para ejercer la presidencia accidental de la junta de Sanidad, si á pesar de lo resuelto en Real orden de 17 de noviembre de 1849, que la atribuye al vocal mas antiguo, deberán obtenerla con preferencia los vocales natos que designa la regla quinta de la Real orden de 17 de diciembre de 1847, ó si se observará indistintamente entre ambas clases lo prescrito en la primera de las disposiciones citadas; y considerando que si bien el carácter de permanencia que acompaña á los vocales, natos pudiera decidir á favor de ellos el punto de etiqueta que se ventila, semejante distinción no llevaría marcado el sello de la justicia, pues perteneciendo á las Jun-

tas por razón de empleo ó cargo público, ocurriría tal vez que obtuviese la presidencia el mas moderno sobre el vocal mas antiguo y de mas servicios, cuya experiencia es siempre una garantía de acierto, la Sección entiende que el consejo puede servirse manifestar al gobierno que mientras se publica el nuevo reglamento de las Juntas, y para evitar dudas y conflictos, resuma en las siguientes prescripciones, por Real orden circular, todo lo dispuesto sobre el asunto á que se refiere la consulta:

1.º Corresponde la presidencia de las Juntas provinciales de sanidad al Gobernador de la provincia ó á quien haga sus veces.

2.º En defecto del Gobernador, toca al Alcalde y á falta de este al vocal mas antiguo, sin distinción de natos ó electivos.

3.º La antigüedad de los primeros para el efecto que se expresa, deberá contarse desde el día en que por razón de su empleo, tomaron parte en las sesiones de las juntas.

4.º En cada una de estas se llevará un registro donde se anote la antigüedad de los vocales, primeramente por la fecha de sus nombramientos, después por la de la toma de posesión, si hubiere duda, y en fin, por el orden de colocación si un mismo nombramiento comprendiese á varios y hubiesen tomado posesión el mismo día.»

Y habiéndose conformado la Reina (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Enterada la Reina (Q. D. G.) de que



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

ha tenido felizmente término la asoladora epidemia que durante tres meses ha reinado en Montevideo, se ha servido mandar que cese en los puertos de la Península la interdiccion impuesta á las procedencias de dicho punto, mientras continúen presentándose con patente limpia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

En vista de una comunicación del Ministerio de Estado, participando que los representantes de Rusia, Prusia y Suecia en esta corte, y los de S. M. en aquellos países, le han manifestado la conveniencia de que se autorice á los agentes consulares españoles establecidos en los puertos del Báltico para visar las patentes en idioma francés, atendiendo á la dificultad de hallar quienes posean el castellano, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado acceder á esta pretension, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Sanidad del Reino.

Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia, la de las Juntas marítimas de Sanidad, y á fin de que dé á esta resolucion la conveniente publicidad para conocimiento del comercio y los navegantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La Comisión general de Estadística del Reino que presi-

do, cumpliendo los deseos de V. M. tiene la honra de presentarle el resultado que ofrecen hasta el dia sus trabajos para formar el censo de la población. La Comisión no puede ofrecer á V. M. todavía el resultado final y definitivo de las largas y complicadas operaciones que ha practicado y sigue practicando sobre este importante ramo de la Administración pública; pero si podrá manifestarle el fruto hasta ahora recogido de sus tareas para que, apreciándolo V. M. en lo que valga, vea lo que puede prometerse de ellas en lo sucesivo. Habiéndose mandado por punto general que en todas las provincias se rectifiquen y comprueben en cuanto sea posible los datos recogidos en la población en el último recuento verificado de ella, se está ejecutando todavía esta operación prolija y difícil, que la Comisión no dará por terminada hasta apurar todos los medios de comprobación que tenga en su mano. Pero mientras llega el dia en que pueda ofrecer al país un censo tan exacto, como suelen serlo los documentos de esta especie, la Comisión puede dar á conocer á V. M. el resultado numérico de las cédulas de empadronamiento recogidas en España el dia 22 de mayo último.

Como podrá dignarse ver V. M. por los estados adjuntos, las cédulas recogidas dan hasta ahora una población de 15.518.516 habitantes ó sea 3.355.664 mas que el censo oficial que sirve de base á la mayor parte de los actos de la Administración. Casi todas las provincias ofrecen un aumento considerable en el número de sus habitantes, y son pocos los pueblos y partidos en que ha habido disminución.

Este resultado está sujeto sin duda á rectificación por efecto de las comprobaciones parciales que se están verificando; pero la Comisión se complace en creer que estas comprobaciones, lejos de disminuirlo, habrán de aumentarlo en su totalidad y en cada una de sus partes. Si hubiere inexactitud en los datos hasta ahora obtenidos, procederá seguramente de omisión en los empadronamientos y no de exceso. Así advertirá V. M. que el número de habitantes, según las cédulas recogidas, es algo inferior todavía al que resulta de las noticias que la Comisión tomó previamente de los reverendos Diocesanos y adquirió por otros medios oficiales, con la mira de tener un término de comparación para averiguar los errores que pudieran cometerse en el recuento civil. Y debiendo merecer aquellas noticias no fe ciega, pero si mucha y fundada confianza, es de esperar

que la rectificación haga desaparecer aquella diferencia, elevando al número que resulta hasta ahora de las mismas cédulas á los 16.501.854 que aparecen en el número mayor de las noticias adquiridas por datos positivos y legales, con lo cual el verdadero aumento de habitantes será de 4.138.879, número que podrá aumentarse todavía, y la Comisión cree que se aumentará, terminadas que sean las operaciones que se están practicando al efecto.

La Comisión espera además que dando cuenta á V. M. del resultado de sus trabajos podrá contribuir tal vez á su perfección. Uno de los medios por ella adoptados para descubrir los errores que hayan podido cometerse en los empadronamientos, consiste en publicar su resultado por pueblos y partidos en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias á fin de que los ciudadanos, celosos y conocedores de las

poblaciones, puedan manifestar á la autoridad las faltas ó ocultaciones que noten en aquella operación. Si V. M. mandare dar publicidad á estos mismos trabajos, resumidos en la forma que la Comisión tiene la honra de presentarlos, dará tal vez mayor eficacia y virtud á aquel sistema de comprobación; porque cuanto mas conocidos sean, mas fácilmente podrán descubrirse sus errores, y mas confianza merecerán después, si estos no se denuncian ó denunciados se corrigen.

La Comisión se complace, por último, en manifestar á V. M., que las difíciles y complicadas operaciones del censo, no obstante haberse verificado con la acción simultánea y rápida de todos los habitantes y por un método nuevo en nuestro país, no han dado lugar al menor vejámen en los pueblos ni á la más leve perturbación en la marcha de la Administración pública; y que su costo

para el Tesoro, como verá V. M., es muy inferior al que suelen tener los censos en otras naciones, y apenas digno de mención, si se atiende á las ventajas que habrá de reportar el país de sus resultados.

La Comisión continúa sus trabajos con perseverancia y con celo; depurará hasta donde sea posible los datos recogidos, y cuando crea que merecen toda la fe de que suelen ser dignas las obras de su especie, se apresurará á manifestarlo á V. M., para que su Gobierno pueda hacer de ellos el uso que estime conveniente. Entre tanto se limita á ofrecer modestamente a V. M. este primer y aun no bien maduro fruto de sus tareas, para los fines que deja indicados.

Madrid 5 de setiembre de 1857,  
—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.  
—El Presidente del Consejo de Ministros y de la Comisión de Estadística, Ramón María Narváez,

## COMISIÓN DE ESTADÍSTICA GENERAL DEL REINO.

### Resumen comparativo.

#### NUM. I.

##### HABITANTES

O. D. G. es el resultado del Censo de población que sirve de base al Gobierno para la

**12.162.872**

Administración del Estado.

Resultado del recuento de la población de

los 100 municipios que componen la

Península é Islas adyacentes

según las cédulas recogidas en

el mismo mes y año abr. 1857.

Comisión de población que sirve de base al Gobierno para la

Administración del Estado.

Datos reunidos en la Comisión facilitados por los Arciprestes,

Jueces de primera instancia,

Gobernadores de

provincia, etc., etc.

corregidas las omisiones que se

han presentado en el resultado del

censo de población de 1857. —Modelo

de la Comisión de Estadística

General del Reino.

3.355.644

Administración del Estado.

Resultado del recuento de la población de

los 100 municipios que componen la

Península é Islas adyacentes

según las cédulas.

Administración del Estado.

Resultado del recuento de la población de

los 100 municipios que componen la

Península é Islas adyacentes

según las cédulas.

Administración del Estado.

Resultado del recuento de la población de

los 100 municipios que componen la

Península é Islas adyacentes

según las cédulas.

Administración del Estado.

Resultado del recuento de la población de

los 100 municipios que componen la

Península é Islas adyacentes

según las cédulas.

Administración del Estado.

Resultado del recuento de la población de

los 100 municipios que componen la

Península é Islas adyacentes

según las cédulas.

Administración del Estado.

Resultado del recuento de la población de

los 100 municipios que componen la

Península é Islas adyacentes

según las cédulas.

Administración del Estado.

Resultado del recuento de la población de

los 100 municipios que componen la

Península é Islas adyacentes

según las cédulas.

Administración del Estado.

Resultado del recuento de la población de

los 100 municipios que componen la

Península é Islas adyacentes

según las cédulas.

Administración del Estado.

Resultado del recuento de la población de

los 100 municipios que componen la

Península é Islas adyacentes

según las cédulas.

Administración del Estado.

Resultado del recuento de la población de

los 100 municipios que componen la

Península é Islas adyacentes

según las cédulas.

Administración del Estado.

Resultado del recuento de la población de

los 100 municipios que componen la

Península é Islas adyacentes

según las cédulas.

Administración del Estado.

Resultado del recuento de la población de

los 100 municipios que componen la

Península é Islas adyacentes

según las cédulas.

Administración del Estado.

Resultado del recuento de la población de

los 100 municipios que componen la

Península é Islas adyacentes

según las cédulas.

Administración del Estado.

Resultado del recuento de la población de

los 100 municipios que componen la

Península é Islas adyacentes

según las cédulas.

Administración del Estado.

Resultado del recuento de la población de

los 100 municipios que componen la

Península é Islas adyacentes

según las cédulas.

Administración del Estado.

Resultado del recuento de la población de

los 100 municipios que componen la

Península é Islas adyacentes

según las cédulas.

Administración del Estado.

Resultado del recuento de la población de

los 100 municipios que componen la

Península é Islas adyacentes

según las cédulas.

Administración del Estado.

Resultado del recuento de la población de

los 100 municipios que componen la

Península é Islas adyacentes

según las cédulas.

Administración del Estado.

Resultado del recuento de la población de

los 100 municipios que componen la

Península é Islas adyacentes

según las cédulas.

Administración del Estado.

Resultado del recuento de la población de

los 100 municipios que componen la

Península é Islas adyacentes

según las cédulas.

Administración del Estado.

Resultado del recuento de la población de

los 100 municipios que componen la

Península é Islas adyacentes

según las cédulas.

Administración del Estado.

Resultado del recuento de la población de

los 100 municipios que componen la

Península é Islas adyacentes

según las cédulas.

Administración del Estado.

Resultado del recuento de la población de

los 100 municipios que componen la

Península é Islas adyacentes

según las cédulas.

Administración del Estado.

Resultado del recuento de la población de

los 100 municipios que componen la

Península é Islas adyacentes

según las cédulas.

Administración del Estado.

Resultado del recuento de la población de

los 100 municipios que componen la

Península é Islas adyacentes

&lt;p

## NUM. III.

Cuadro comparativo entre el censo general de población de la Península e Islas adyacentes, que sirvió de base para el cumplimiento de la Ley electoral de 1846 y otros actos administrativos, y el recuento verificado en 21 de mayo de 1857.

Censo publicado en 18 de marzo de 1846, reproducido en 11 de agosto de 1854.		Censo publicado en 18 de marzo de 1846, reproducido en 11 de agosto de 1854.	
PROVINCIAS.		PROVINCIAS.	
Tanto por 100 de aumento en cada una de las provincias.	Tanto por 100 de aumento en cada una de las provincias.		
Alava. 67,523	97,267	Sumas del frente. 4.088,580	7.736,673
Albacete. 180,763	261,418	Ciudad-Real. 277,788	44,055
Alicante. 548,444	578,810	Córdoba. 44,055	11,26
Almería. 214,789	315,630	Coruña. 45,943	18,95
Avila. 157,905	165,831	Cuenca. 28,80	34,43
Badajoz. 516,022	404,937	Gerona. 28,43	28,43
Baleares. 229,497	265,546	Granada. 14,83	14,83
Barcelona. 442,273	713,442	Guadalajara. 61,24	61,24
Burgos. 224,407	353,550	Huelva. 48,52	50,55
Cáceres. 231,598	302,054	Huesca. 48,72	48,72
Cádiz. 522,705	585,503	Jaén. 8,47	8,47
Ganadas. 498,950	246,897	León. 56,45	56,45
Castellón. 499,920	512,748	Sumas que pasan al frente. 61,02,151	7.736,673
			3107,292 4.088,580

Censo publicado en 18 de marzo de 1846, reproducido en 11 de agosto de 1854.		Censo publicado en 18 de marzo de 1846, reproducido en 11 de agosto de 1854.	
PROVINCIAS.		PROVINCIAS.	
Tanto por 100 de aumento en cada una de las provincias.	Tanto por 100 de aumento en cada una de las provincias.		
Alava. 67,523	97,267	Sumas del frente. 4.088,580	7.736,673
Albacete. 180,763	261,418	Ciudad-Real. 277,788	44,055
Alicante. 548,444	578,810	Córdoba. 44,055	11,26
Almería. 214,789	315,630	Coruña. 45,943	18,95
Avila. 157,905	165,831	Cuenca. 28,80	34,43
Badajoz. 516,022	404,937	Gerona. 28,43	28,43
Baleares. 229,497	265,546	Granada. 14,83	14,83
Barcelona. 442,273	713,442	Guadalajara. 61,24	61,24
Burgos. 224,407	353,550	Huelva. 48,52	50,55
Cáceres. 231,598	302,054	Huesca. 48,72	48,72
Cádiz. 522,705	585,503	Jaén. 8,47	8,47
Ganadas. 498,950	246,897	León. 56,45	56,45
Castellón. 499,920	512,748	Sumas que pasan al frente. 61,02,151	7.736,673
			3107,292 4.088,580

Censo publicado en 18 de marzo de 1846, reproducido en 11 de agosto de 1854.		Censo publicado en 18 de marzo de 1846, reproducido en 11 de agosto de 1854.	
PROVINCIAS.		PROVINCIAS.	
Tanto por 100 de aumento en cada una de las provincias.	Tanto por 100 de aumento en cada una de las provincias.		
Alava. 67,523	97,267	Sumas del frente. 4.088,580	7.736,673
Albacete. 180,763	261,418	Ciudad-Real. 277,788	44,055
Alicante. 548,444	578,810	Córdoba. 44,055	11,26
Almería. 214,789	315,630	Coruña. 45,943	18,95
Avila. 157,905	165,831	Cuenca. 28,80	34,43
Badajoz. 516,022	404,937	Gerona. 28,43	28,43
Baleares. 229,497	265,546	Granada. 14,83	14,83
Barcelona. 442,273	713,442	Guadalajara. 61,24	61,24
Burgos. 224,407	353,550	Huelva. 48,52	50,55
Cáceres. 231,598	302,054	Huesca. 48,72	48,72
Cádiz. 522,705	585,503	Jaén. 8,47	8,47
Ganadas. 498,950	246,897	León. 56,45	56,45
Castellón. 499,920	512,748	Sumas que pasan al frente. 61,02,151	7.736,673
			3107,292 4.088,580

Cuadro comparativo entre el censo general de población de la Península e Islas adyacentes, que sirvió de base para el cumplimiento de la Ley de reemplazo del ejército, y el recuento verificado en 21 de mayo de 1857.

Censo publicado en 18 de marzo de 1846, reproducido en 11 de agosto de 1854.		Censo publicado en 18 de marzo de 1846, reproducido en 11 de agosto de 1854.	
PROVINCIAS.		PROVINCIAS.	
Tanto por 100 de aumento en cada una de las provincias.	Tanto por 100 de aumento en cada una de las provincias.		
Alava. 67,523	97,267	Sumas del frente. 4.088,580	7.736,673
Albacete. 180,763	261,418	Ciudad-Real. 277,788	44,055
Alicante. 548,444	578,810	Córdoba. 44,055	11,26
Almería. 214,789	315,630	Coruña. 45,943	18,95
Avila. 157,905	165,831	Cuenca. 28,80	34,43
Badajoz. 516,022	404,937	Gerona. 28,43	28,43
Baleares. 229,497	265,546	Granada. 14,83	14,83
Barcelona. 442,273	713,442	Guadalajara. 61,24	61,24
Burgos. 224,407	353,550	Huelva. 48,52	50,55
Cáceres. 231,598	302,054	Huesca. 48,72	48,72
Cádiz. 522,705	585,503	Jaén. 8,47	8,47
Ganadas. 498,950	246,897	León. 56,45	56,45
Castellón. 499,920	512,748	Sumas que pasan al frente. 61,02,151	7.736,673
			3107,292 4.088,580

Cuadro comparativo entre el censo general de población de la Península e Islas adyacentes, que sirvió de base para el cumplimiento de la Ley de reemplazo del ejército, y el recuento verificado en 21 de mayo de 1857.

Censo publicado en 18 de marzo de 1846, reproducido en 11 de agosto de 1854.		Censo publicado en 18 de marzo de 1846, reproducido en 11 de agosto de 1854.	
PROVINCIAS.		PROVINCIAS.	
Tanto por 100 de aumento en cada una de las provincias.	Tanto por 100 de aumento en cada una de las provincias.		
Alava. 67,523	97,267	Sumas del frente. 4.088,580	7.736,673
Albacete. 180,763	261,418	Ciudad-Real. 277,788	44,055
Alicante. 548,444	578,810	Córdoba. 44,055	11,26
Almería. 214,789	315,630	Coruña. 45,943	18,95
Avila. 157,905	165,831	Cuenca. 28,80	34,43
Badajoz. 516,022	404,937	Gerona. 28,43	28,43
Baleares. 229,497	265,546	Granada. 14,83	14,83
Barcelona. 442,273	713,442	Guadalajara. 61,24	61,24
Burgos. 224,407	353,550	Huelva. 48,52	50,55
Cáceres. 231,598	302,054	Huesca. 48,72	48,72
Cádiz. 522,705	585,503	Jaén. 8,47	8,47
Ganadas. 498,950	246,897	León. 56,45	56,45
Castellón. 499,920	512,748	Sumas que pasan al frente. 61,02,151	7.736,673
			3107,292 4.088,580

Cuadro comparativo entre el número de habitantes de cada provincia, que sirvió de base en 1850 para el cumplimiento de la Ley de reemplazo del ejército, y el recuento verificado en 21 de mayo de 1857.

Censo publicado en 18 de marzo de 1846, reproducido en 11 de agosto de 1854.		Censo publicado en 18 de marzo de 1846, reproducido en 11 de agosto de 1854.	
PROVINCIAS.		PROVINCIAS.	

## GOBIERNO CIVIL

de la  
provincia de Guadalajara.

D. Matías Bedoya, benemérito de la patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de 29 de julio próximo pasado, admití el escrito presentado por el representante en esta ciudad de la mina *El Relámpago*, sita en Hiendelaencina, perteneciente á la sociedad del mismo nombre; y por el de hoy en virtud de la admision, he dispuesto se proceda por el ingeniero don Mariano Santa Cruz á la demarcacion de la misma, cuyo acto tendrá lugar el dia 22 del mes actual; lo que se anuncia para cumplir con lo dispuesto en el articulo 55 del reglamento, con objeto de que asistan los dueños de las colindantes, sin perjuicio de las citaciones que se hará á los mismos sobre el terreno.

Guadalajara 12 de setiembre de 1855.  
—Matías Bedoya.

En virtud de peticiones que se me han dirigido, he tenido por conveniente ampliar por doce dias mas que terminarán el 22 del actual, el plazo señalado para que puedan presentarse las reclamaciones convenientes por los interesados en el canal de riego que para fertilizar la llamada vega de Alcalá tiene proyectado D. José Pinilla y D. José del Acebo. Lo que se hace público para los efectos correspondientes.

Guadalajara 11 de setiembre de 1857.  
—Matías Bedoya.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Los Alcaldes de esta provincia, Comandantes de Guardia civil y Comisarios de vigilancia, darán sus órdenes para que se proceda á la busca y captura de Rosendo N., cuyas señas personales se ponen á continuacion, el que se me reclama por el juzgado de primera instancia de Colmenar viejo; y caso de ser habido, le pondrán á mi disposicion.

Guadalajara 12 de setiembre de 1857.  
Matías Bedoya.

Señas.

Edad 25 años, estatura cinco pies, hoyoso de viruelas, moreno, lleno de cara, pelo castaño, poca barba, vestido de pantalon de primavera rayado, chaleco de lana, negro con mangas blancas, sombrero gacho, sin manta ni capa; es natural de Pigarra, partido de Villalba provincia de Lugo.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

La noche del 3 al 4 del corriente, fueron robadas de la rastrojera del pue-

blo de Ledanca una mula y un macho de la propiedad de Isidro Vallejo y Jacinto Iñigo, vecinos del mismo; en su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, cuerpo de la Guardia Civil y de vigilancia de la misma, procedan á la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías, cuyas señas se ponen á continuacion, procediendo á remitirlas á este gobierno con la competente seguridad.

Guadalajara 12 de setiembre de 1857.  
—Matías Bedoya.

Señas de la mula.

Edad, seis años, entre parda y negra; desollado ó pelado el cuadrillo derecho, de seis cuartas y tres dedos, y herrada de pies y manos.

Idem del macho.

Cuatro años cumplidos, pelo negro, alzada seis cuartas poco mas ó menos, comido del anca, y herrado de pies y manos.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte.

Por el presente y por consecuencia de los autos de concurso de D. Juan Nepomuceno de Francisco, pendientes en mi Juzgado y Escrivania del rerendatario, se saca á pública subasta la mitad de una hacienda campestre llamada de Miraelcampo, sita en jurisdiccion de la villa de Azuqueca de Henares, provincia de Guadalajara, con todos sus pertenecidos, compuesta en su totalidad de mil trescientas ochenta fanegas de tierra y ochenta y dos estadales, una huerta, un parador llamado de Miraelcampo, sito en la carretera real de Aragon con treinta y seis mil seiscientos noventa y nueve pies, setenta y cinco centésimos y una casa-labor de cuarenta y seis mil novecientos setenta pies cuadrados superficiales, todo lo que con sus manantiales de aguas potables, fuentes, fábricas, graneros, cuadras, corrales, horno, fragua y demás oficinas y agregados de que se compone ha sido tasado en cincuenta y un mil quinientos treinta y tres reales en renta, y para venta en la cantidad de un millon cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y ocho reales, á rebajar cargas, correspondiendo la mitad que se enagenta, seiscientos veintitres mil cuatrocientos noventa y cuatro reales.

Se saca igualmente á pública licitacion toda la alameda y arbolado que encierra en si el perímetro de dicha posesion, dividida por el río Henares, quedabán en dos partes, denominándose la primera la Alameda, y la otra Soto Monegro, y se componen ambas de veinte y cinco mil setecientos setenta y cuatro árboles de varias clases, y entre ellos álamos negros y blancos, sargales, mimbreñas, taralleras, fresnos, parras, peral, higuera, almendros, acacias, cepas, y otros, tasados todos en veintimil diez y nueve reales en renta anual, y cuatrocien-

tos veinte mil ochocientos noventa y seis reales en venta, correspondiendo á la mitad que se enagenta doscientos diez mil cuatrocientos cuarenta y ocho reales.

Se advierte á los que se interesen en la subasta, que la citada posesion fué vendida por el Excmo. Sr. marqués de Morante, D. Joaquín Gómez de la Cortina, por precio de setecientos veinte mil reales, los cuales quedaron impuestos sobre la misma á censo reservativo, con réditos de tres por ciento, por escritura otorgada con fecha catorce de octubre de mil ochocientos cuarenta y siete, ante el Escribano de este número D. Claudio Sanz y Barca, que en ella se estipularon varias condiciones, siéndolo entre otras la de que interin S. E. vendedor, fuese dueño de la posesion titulada la Esgaravita, había de reservarse la propiedad y mitad del usufructo líquido de la alameda de los álamos negros, sin que pudiesen venderla, pero que quedaría á beneficio de los compradores exclusivamente tan luego como dejase de pertenecer al transiere la referida posesion de la Esgaravita, consignándose también especial y expresamente que la enagencia habría de verificarce en persona abonada á satisfaccion y contentamiento de dicho Excmo. Sr. marqués de Morante vendedor. Se hace presente asimismo que la posesion que se subasta se halla atravesada por la nueva linea ferrea de Madrid á Zaragoza, la carretera general de Aragon, el camino de Marchamalo, el viejo de Guadalajara, paso de abrevadero en la de Veguillas, y camino con arbolado que desde el parador conduce á la casa-labor; y por ultimo, se advierte que la adquisicion se efectuará bajo las mismas bases y condiciones comprendidas en la escritura de venta á censo reservativo, de que queda hecha mención, la cual con los demás títulos de propiedad de la posesion, se hallará de manifiesto en la citada Escrivania, sita en la calle Mayor, núm. 406, para la debida instrucción de los licitadores.

Para el remate de la indicada mitad de hacienda, se ha señalado el viernes veinticinco del corriente, á las doce del dia, en mi audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial, en donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

Dado en Madrid á dos de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de su Señoría, José García Varela.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE SIGUENZA.

Con la competente autorización del señor Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta los pastos de la dehesa Rebollar, de los propios de esta ciudad el dia 27 del corriente en las casas consistoriales de la misma, desde las diez á las doce de dicho dia, por tiempo de 6 meses que darán principio en el próximo

mes de noviembre, y concluirán en fin de abril del año venidero 1858, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 3,000 rs. fijados, y con sujecion al pliego de condiciones que corre unido al expediente que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sigüenza 11 de setiembre de 1857.—El Presidente, Benito Almazan.—De A. del E. é I. A. C., Nicolás Ortega, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE GUALDA

En el pueblo de Gualda, previa la correspondiente autorización, el dia 30 del actual, se sacan á pública subasta de nueve á once de su mañana en las Casas consistoriales de esta villa, la corta y carboneo del monte titulado Cerro de Medio, perteneciente á los propios de la misma, bajo el tipo menor de un real y 50 cént. arroba de carbon, y bajo los pliegos de condiciones facultativo y económico que estarán de manifiesto en el acto del remate, verificado el cual con las formalidades de ordenanza se adjudicará al mejor postor.

Gualda 11 de setiembre de 1857.—El P. del A., Cándido Huertos.

## PARTE NO OFICIAL.

### VENTA DE PINOS.

Se venden en pública subasta mil pinos maderables de las clases desde medias varas á sesmas, y unos cinco mil mas cortos, aunque de buen diámetro, que dan piezas de diez á doce pies. Están situados en los bosques pinar de la Choza y Rozuelas, de la Administración del Excmo. Sr. duque de Frias en Berlanga de Duero, provincia de Soria.

Los pliegos de condiciones para que puedan enterarse los que gusten interesarse en la subasta, están de manifiesto en aquella Administración, á cargo de D. Felipe Rodríguez, y en Madrid en las oficinas de S. E., calle de Fomento, núm. 2, donde se celebrará el único remate á las doce del dia 27 del corriente mes.

Insértese.—Bedoya.

GUADALAJARA.—1857.

### IMPRENTA NUEVA

de D. J. Romero y Compañía.

PLAZUELA DE VELADEZ, NÚMERO 2.